COMERCIO.

Feria de Quillota.

TRANSACCIONES HABIDAS EN LA FERIA DEL SÁBADO 1.º DE AGOSTO DE 1885.

Bueyes, media gordura desde 52 hasta 56.50
Bueyes de trabajo, flacos, a 60
Bueyes flacos a 49
Vacas flacas con cria desde 39 hasta 44
Vacas secas flacas desde 25 hasta 35.25
Una vaca mestiza preñada en 125
Una ternera mestiza en 50
Caballos de coche, flacos, desde 2.80 hasta 5.30
Un caballo en 16.59
Una yegua en 19

La próxima feria tendrá lugar el sábado 15 de agosto.

Alfredo Lyon,
Martillero de la Provincia.

Precio corriente de accion. y bonos

Valparaiso, 2 de Agosto de 1885

BANCOS.		
Banco Nacional de Chile	173½	%
» de Valparaiso	136	»
» Agrícola	123	»
» Mobiliario	160	»
» Union	75	»
» Hipotecario	110	$
» Garantizador	1350	$
» » Responsabilidad	800	»
FERROCARRILES.		
Ferrocarril de Coquimbo	45	%
» Carrizal	63	»
» Copiapó	60	»
» Tongoi	22	»
» y Salitre de Antofagasta	61	»
» Urbano de Santiago	208	»
» Urbano de Valparaiso	221	»
VAPORES, BUQUES, ETC.		
Comp. Sud-Americana de Vapores.	118½	%
» Nacional de Remolcadores	135	»
» Comercial de id	100	»
» Maderas y Buques	74	$
» Diques	106½	%
» Balleneros	380	$
COMPAÑIAS DE GAS.		
Compañia de gas de Santiago	155	%
» de id de Valparaiso	205	»
» de Consumidores de gas	295	$
» de la Serena	90	%
COMPAÑIAS DE MINAS.		
Gran Compañia Arturo Prat	31½	$
Occidente de Cachinal	22½	»
Minera de Chañaral	130	»
Huanchaca de Bolivia	3650	»
» chilenas	4650	»
Oruro de id	4000	»
Pueblina de Caracoles	35	%
Esplotadora de id	85	$
Riqueza de id	60	»
Deseada de id	30	»
Descubridora de id. id	40	»
Gran Compañia de id	25	»
Sud-Americana de id	10	»
Codiciada La Esmeralda	30	»
COMPAÑIAS DE SEGUROS.		
Compañia La América	295	$
» La Chilena	292	»
» Union Chilena	103	»
» La Valparaiso	173	»
» La Nacional	60	»
» La República	110	%
VARIAS.		
Compañia Mad. y Carbon	127	%
» Ascensores Mecánicos	11	$
» » de Capital	31	»
» Telégrafo Trasandino	124	%
» Beneficiadora de Antofagasta.	88½	»
BONOS Y BILLETES.		
Deuda interior 3 %	47½	%
» del id. 1882 6 »	92¾	»
Ferrocarril de Santiago a San Fernando 6 »	92½	»
Id de San Fernando a Curicó. 6 »	93½	»
Id de Llaillai a San Felipe 6 »	95	»
Id de Santiago a Quillota 6 »	96	»
Municipalidad de Santiago 8 »	103¼	»
Id de id 7 »	95	»
Id de id 6 »	90	»
Banco Garantizador de Valores 8 »	101¾	»
Id de id 7 »	100½	»
Id de id 6 »	92¾	»
Id de id 5 »	85	»
Caja Hipotecaria 8 »	102	»
Id de id 7 »	100½	»
Id de id 6 »	95½	»
Id de id 5 »	87½	»
Municipalidad de Valp. (agua). 10 »	106	»
Id de id 8 »	102¾	»
Id de id 7 »	93	»
Id de id 6 »	90	»
Billetes Banco Valparaiso 6 »	92	«
Id de id 7 »	97¾	»
Banco Hipotecario 8 »	96½	»
Id de id 7 »	91	»
Id de id 6 »	84½	»
CAMBIO		
Banco, sobre Lóndres 90 d/	24d	
Comercial, id. 90 id	24½d	
Id. Liverpool 90 id	24⅜d	

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO, DE «LA UNION.»

Valparaiso, Agosto 2 de 1885.

ORO.		
Oro americano	98	%
Id. frances	94	»
Libras esterlinas	$ 9 80	c/u
Id. españolas	» 9 60	»
Id. alemanas	» 9 50	»
Oro chileno (cóndores)	75	%
Id. oro menudo	65	»
Onzas españolas	$ 29	c/u
Id. de paises españoles	» 28 50	»
Oro de lavadero, por gramo	» 1 15	
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	» 1 25	
PLATA.		
Pesos fuertes chilenos	53	%
Id. id. peruanos	53	»
Monedas de 50 centavos	30	»
Id. de 20 id	25	»
Id. de 10 y 5 id	15	»
Id. de 20 id. bolivianas	25	»
Plata inglesa	75	»
Id. americana	75	»
Id. española	75	»
Id. francesa, etc	75	»
Id. en barra, 1000/1000 mco. fin.	$ 15 20	
Id. chafalonia, gramo	4 cts...	

PRODUCTOS de Chile remitidos a Montevideo por el vapor *Cotopaxi* el 25 de julio de 1885: 1120 s nueces, 162 s garbanzos, 400 s frejoles, 125 s descarozados, 200 btos plantas, 10 btos piche, 6 btos pellones. 1 bto cueros de chinchilla, 1 c plata sellada.

MANIFIESTO del vapor de la Compañia Inglesa de Vapores *Mendoza*, procedente de Mollendo e intermedios, llegado a Valparaiso el 31 de julio de 1885.

De Mollendo—1 paquete.
De Arica—16 btos 2 c c/u, 1 bto varios, 1 encomienda.
De Pisagua—16 pipas vacías, 1 encomienda.
De Iquique—12 pipas vacías, 1 encomienda.
De Tocopilla—12 pipas vacías, 3 encomiendas.
De Cobija—1 barril vacío, 1 bto canastos.
De Antofagasta—1 c varios, 11 planchas mármol, 5 s cobre, 6 pipas vacías, 3 encomiendas.
De Caldera—16 btos muebles, 1 rollo, 2 encomiendas.
De Coquimbo—50 c italia, 4 btos y 4 c pasas, 1 paquete, 1 cajon, 1 s azúcar.

MANIFIESTO del vapor de la Compañía Sud-Americana de Vapores, *Lautaro*, procedente de Laraquete e intermedios, llegado a Valparaiso el 31 de julio de 1885.

De Talcahuano—26 c frutos, 550 s harina, 123 s linaza.
De Tomé—5 cuarterolas vino, 12 bles vermouth, 12 c vino, 1 encomienda.
O sean 719 bultos.

La compañía del Rio Tinto.

Tomamos de un diario aleman los siguientes párrafos sobre dicha compañía, y creemos que no carecerán de importancia para nuestros lectores:

Se ha dicho que la compañía del Rio Tinto podia producir el cobre a £ 35 por tonelada, lo que es una apreciacion mui errónea, pues con el actual precio de £ 43.15, está dicha sociedad en una situacion mui léjos de ser floreciente.

«La Gran Compañía del Rio Tinto, se encuentra, segun dicen, en una posicion poco envidiable, apesar de que la cantidad de metales que posee es casi inagotable. Pero los actuales precios del cobre no están en una proporcion para que los productos de la mina se venden con buenos resultados.» Es cierto que en 1884 se dió un dividendo de 8% sobre el capital nominal *£3.250,000*. Y estas acciones (£ 10c/u) se cotizan en el mercado de Lóndres a £ 8.10 c/u o sea con 15% de descuento. Si tomamos en consideracion que las acciones que dan un dividendo de 5% o 6% al año se cotizan en el mercado de Lóndres a la par y hasta con 20% de premio, no debemos atribuir el precio de las acciones de la compañía del Rio Tinto sino a una gran desconfianza de parte del público.

Ya se sabe que este dividendo tiene solamente por bases cierta manera de llevar los libros agregado a cálculos arreglados para este objeto.

Fondo de reserva no hai, y los solos gastos de la administracion importan lo ménos £ 50,000 al año. Apénas se han hecho unos pocos castigos, y éstos solamente a fuertes instancias de parte de los inspectores de cuentas, y lo que es peor todavía, quedan dos grandes hipotecas que suman £ 3.500,000, que exijen 5% anuales de intereses y 1% de amortizacion. *De manera que la Compañia tiene que ganar £ 200,000 al año, ántes que pueda pensar siquiera en castigos, fondo de reserva y dividendos.*

No es estraño, pues, que no se tenga una opinion favorable sobre la marcha de la Compañía, no solamente por cierta falta de capital, sino tambien que los precios del cobre y del azufre, en los meses corridos del año 1885, no prometen un resultado halagüeño.

La prueba mas convincente de lo que sostenemos es que el precio actual de los bonos del 5%, segunda hipoteca, *cotizados el año pasado a 93½% y que ahora se cotizan al 73%*.

Ayer, en la última reunion jeneral de los accionistas, el directorio pintaba el porvenir de la Compañía con colores mui alegres, pero nos hemos acostumbrado tiempo há a oir hacer *chateau en Espagne*, y por ahora el mercado del cobre no presenta las probabilidades que nos quieren hacer ver los señores directores de la Compañía del Rio Tinto, y si las acciones de ayer a hoi han subido de £ 8.10 a £ 9.15, no lo atribuíamos a la impresion del resultado de la junta jeneral de ayer, sino a ciertos juegos de bolsa mui ajenos a la verdadera marcha del negocio.

EXTERIOR.

DISCURSO

DEL SEÑOR DE CHESNELONG SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS CULTOS, EN LA ASAMBLEA DE LOS CATÓLICOS EN PARIS EL 26 DE MAYO DE 1885.

(Traducido para *La Union*)

Monseñor, señoras y señores:

La separacion de la relijion y de la sociedad: tal es el objeto que persiguen con un encarnizamiento implacable los sectarios de nuestros dias. Esta union, o mejor aún, esta solidaridad providencial de Francia con la Iglesia de N. S. Jesucristo que, al través de los siglos, ha venido siendo la marca de su vocacion, pretenden destruirla y arrastrar así a nuestra noble patria, a renegar de su historia, a abdicar su verdadera grandeza y a apostatar de su fé. Nuestro deber como católicos y como franceses es el protestar contra este nefando divorcio, y para esto principalmente nos vemos reunidos de nuevo aquí.

No hemos olvidado que las asambleas católicas nacieron, en 1870, de un acto de fé a consecuencia de los infortunios de la patria, y bien podemos decir que hemos sido fieles a este oríjen; puesto que, en todos estos quince años, y en todas nuestras asambleas fraternales, no hemos tenido otro programa ni mas preocupacion que la de trabajar por la Iglesia y por la Francia, sin separarlas jamás.—(Mui bien, mui bien).

Creo, pues, responder a los pensamientos de todos vosotros combatiendo, tambien en este año, la llamada separacion de la Iglesia y del Estado, y que yo llamo el despojo brutal de la Iglesia por la supresion del presupuesto de los cultos.—(Bravos).

Señores: — Consultando nuestra historia, procuré demostrar, en el último congreso, que la separacion de la Iglesia y del Estado se hallaria en contradiccion formal con la tradicion universal y perpétua del jénero humano; en seguida examiné la separacion en su esencia y demostré que, en el sentido sectario tal cual hoi se comprende, sería forzosamente destructiva de la autoridad como de la libertad, de la sociedad como de la familia.

Mas, cuando abordamos este órden de consideraciones, nuestros adversarios rehuyen el combate como con cierto desden. En efecto, qué puede importales la historia de lo pasado, a ellos que no reconocen ni quieren seguir sino la tradicion revolucionaria? ¿Qué les importan los principios que profesa toda sociedad cristiana sobre la autoridad, la libertad, el derecho social, los deberes y las prerogativas de las familias? Para ellos la omnipotencia del Estado, esa omnipotencia que reemplaza la fuerza del derecho por el derecho de la fuerza, *es la autoridad*. Al número, por el acto de elejir sus amos, le dan el nombre de *libertad*. La pretendida voluntad de ese soberano de un dia que entrega su poder en el mismo instante que lo ejerce, se llama *derecho social*. Hogares móviles, en los que la indisolubilidad del lazo conyugal se halla subordinada a las inconstancias de la pasion, y en los que la autoridad paterna se encuentra a la merced de yo no sé qué dominacion de Estado que la absorbe al par que la rebaja, a esto se da la denominacion de *la amilia*.

Para ellos tambien, la union de la Iglesia y del Estado, en su distincion recíproca, es la soberanía en participacion, a médias, y no la quieren. Lo que piden es la separacion; pero tal como la comprenden, ya no es, segun la fórmula, la *Iglesia libre en el Estado libre*, que tanto ruido hizo, sino la Iglesia esclava y despojada, en un Estado que le disputa las libertades y las condiciones de vida mas necesarias. (Aplausos).

Si no lo dicen abiertamente, sus actos lo proclaman, y esos actos no pueden dejar la menor ilusion sino a ciegos voluntarios que se obstinan en no querer ver el mal para cubrir con una escusa interesada la complicidad de su adhesion o lo débil de su resistencia. (Mui bien—Mui bien).

Como quiera que sea, y puesto que nuestros adversarios no toman cuenta alguna ni de las tradiciones del pasado, ni de los verdaderos principios del órden social cristiano, yo quisiera ponerlos hoi cara a cara de los derechos que la misma sociedad moderna ha reconocido, y de los hechos consumados bajo su accion y por ella ratificados. Precisemos ante todo la cuestion.

La separacion de la Iglesia y del Estado, tendria por objeto, segun ciertos teóricos, el asegurar por una parte una emancipacion mas completa del Estado, y por otra, una libertad mas grande a la Iglesia.

Crea quien quiera en las fastuosas promesas que este programa implica; en cuanto a mí, ni me engaña ni puedo ver en él sino un rótulo falaz.

Por ventura es que el Estado en Francia no se encuentra completamente, enteramente emancipado de la Iglesia. La accion política de la Iglesia se halla absolutamente suprimida. Su accion social se ve constantemente restrinjida por miles de trabas en gran detrimento del país, al cual se priva así de un elemento necesario de seguridad, de fuerza y de verdadero progreso; lo único que le queda es la accion relijiosa y moral sobre la cual, gracias a Dios, los enemigos de la Iglesia nada pueden. El Estado ha llegado al límite estremo de lo que puede apropiarse, en tanto que quiere dejar vivir a la Iglesia; y ciertamente no puede ser para emancipar al Estado de una tutela que no existe, que nuestros adversarios reclaman la separacion.

¿Pueden quererlo para acrecentar la independencia de la Iglesia? Creer semejante cosa seria mas que candidez.

Se habla mucho de los Estados Unidos. Y bien, en los Estados Unidos, la Iglesia es libre de elejir sus pontífices y sus pastores, de reunirse en concilio o en sínodos, de adquirir, de poseer, de recibir fundaciones para asegurar su existencia, de mantener sus asociaciones y de crear cuantas quiera. La personalidad civil la tienen lo mismo todas las parroquias que las congregaciones. El clero se halla dispensado del servicio militar. A la armada naval como al ejército de tierra van siempre agregados los respectivos capellanes pagados de los fondos del Erario. La relijion ocupa su lugar en todas las solemnidades nacionales. La enseñanza libre en fin, se encuentra realmente libre y sin ninguna traba en el ejercicio de sus derechos y en la estension de sus progresos.

¿Es así como nuestros adversarios entienden la separacion? Seria un réjimen semejante, de libertad imparcial, tutelar, bondadosa, el que, al dia siguiente de la separacion, aplicarian a la Iglesia? Escuchad sus discursos; leed sus escritos; juzgad sus miras por sus actos, y ¿qué encontrareis? Que, con apariencia de un sistema pseudo-liberal, no hai en el fondo sino el pensamiento vulgar, bajo y opresivo de llevar a cabo el despojo de la Iglesia suprimiendo el presupuesto del culto y clero; y despues de haberla debilitado despojándola de sus cada vez mas reducidos recursos, todavía, negándole como le niegan el derecho de propiedad, o no concediéndoselo sino de una manera mui limitada y con restricciones de todas especies, le quitan la posibilidad de reconstituirse digna y fuertemente, y apenas le permiten una existencia precaria, aleatoria y de miseria, con la esperanza secreta de verla perecer en breve, de impotenci. (Sensacion prolongada.)

No nos prestamos, pues, a fórmulas engañosas que sólo sirven de máscara a la triste realidad de las cosas. No es la separacion de la Iglesia y del Estado de lo que se trata. Lo que se quiere es suprimir el presupuesto de los cultos para tomar la Iglesia por hambre, y para reducirla a la alternativa de vivir de limosnas o de morir de inanicion. (Bravos y aplausos prolongados).

Tal es el objeto, tal es el plan.

Segun las declamaciones con que nos atruenan constantemente sobre esta grave cuestion, diríase en verdad que el presupuesto de los cultos es alguna rica herencia del antiguo réjimen, olvidada por la revolucion. (Sonrisas.) Nada de eso, señores, porque, justamente es de 1789 que data el tal presupuesto, y 1789 fué quien lo fundó, imprimiéndole el carácter de deuda nacional. (Mui bien, mui bien.) Creado en 1789 y suprimido en 1793, fué establecido en 1801. De este hecho que nadie puede negar, resulta que los sectarios que quieren hoi suprimirlo de nuevo, reniegan la obra de 1789 y recomienzan los siniestros procedimientos de 1793; y nosotros que sostenemos el presupuesto de los cultos, somos los que defendemos en este puesto el honor de la primera Constituyente contra los plajiarios de la Convencion! (Risas y aplausos.)

En 1789 el clero contaba con 80,000 eclesiásticos y con unos 90 millones de renta en propiedades rústicas y urbanas, aparte del diezmo. Era una propiedad doblemente sagrada por su orijen y por su empleo. Sagrada por su orijen, porque en efecto, el clero nunca usurpó los bienes de nadie: sus bienes le pertenecian, ya porque él los habia adquirido, ya porque libre y lejítimamente, le habian sido dados. Sagrada no ménos por su empleo, porque siempre se destinó a cubrir los gastos del culto, a la manutencion de los ministros del altar, y a socorrer a los pobres. La creó y la fundó la caridad cristiana, constituyendo así un capital que alimentara a la virtud que lo orijinó. Estos bienes, beneficiados escepcionalmente, cual sólo las órdenes relijiosas pueden hacerlo, fructificaron en sus manos con gran ventaja de la prosperidad jeneral; y cuando el Estado, apurado por necesidades estraordinarias, acudia en demanda al clero, siempre y en todas circunstancias encontró en él la mas completa benevolencia y el concurso mas jenero. (Aprobacion).

Uno de esos momentos de apuro tuvo lugar en 1789. Procedíase a una transformacion política, y tambien a una transformacion social, la cual se complicaba con mui graves causas rentísticas. Habia necesidad de crear nuevos recursos, y en lugar de solicitar, como en ocasiones anteriores, el concurso voluntario del clero, quien, seguramente habria respondido con su habitual benevolencia, resolvióse echar mano de las propiedades eclesiásticas, haciéndolas suyas el Estado, ya fuera para enajenarlas, o ya para darlas en prenda de los empréstitos que pudiera contratar.

Sabido de todos es que la proposicion vino de M. de Talleyrand, y que Mirabeau, entre muchos otros, puso al servicio de esta mala causa todo el peso de su elocuencia. Cualquiera que lea la memorable discusion que hubo a este respecto, encontrará gran número de teorías falsas, muchos errores, no ménos sofismas y hasta una especie de metafísica política tan sútil como alambicada. Vése bien que la filosofía disolvente del siglo diez y ocho los dominaba a todos hasta el estremo de obscurecer, aún en los espíritus mas eminentes, las sanas nociones del derecho y de la justicia.

La mayor parte de estos nuevos lejisladores no tenian mas evanjelio que el *Contrato Social* de J. J. Rousseau, y de ahí el que todas las cuestiones las resolvieran con una lójica falaz que, haciendo caso omiso de los derechos mas lejítimos, y de los hechos mas legalmente consagrados, parte de principios los mas aventurados para llegar, al través de las abstracciones mas temerarias, a las mas terribles consecuencias. (Viva aprobacion). Y sin embargo, al pensar en ciertos debates parlamentarios de nuestro tiempo, no puedo ménos de encontrar que 1789, aún pasando por alto el talento, gana de una manera mui notable en la comparacion. (Risas de aprobacion). Entónces habia aún ciertas audacias que los oradores no se permitian, ciertos límites ante los cuales retrocedian, ciertas necesidades sociales que no se contestaban, ciertos menosprecios que, suponiendo los sintiesen, tenian la delicadeza de no manifestar. (Grandes aplausos).

Lo que no puede negarse es que la discusion fué mui solemne y mui prolija. Los bienes eclesiásticos, ¿eran de propiedad del clero, o pertenecian a la nacion y era el clero nada mas que su usufructuario revocable?.... Esta cuestion de derecho fué sobre la que versó todo el debate.

La propiedad, decian los promotores de la proposicion, consiste en el derecho de usar y de abusar. Ahora bien, el clero no ha podido adquirir ni recibir sino mediante una autorizacion; no ha podido enajenar sino con permiso; ni aun ha podido tener el goce sino con ciertas condiciones. Por lo tanto, no es propietario. Solo ha sido administrador y usufructuario de bienes pertenecientes a la nacion.

A su vez, los defensores del clero respondian: Sin duda, la propiedad de que se trata es una propiedad *sui generis*, que no se parece en todo a la propiedad ordinaria. Pero siempre ha tenido el carácter constitutivo de la propiedad contra cualquiera usurpacion; pues el clero nunca dejó de tener el derecho, jamas contestado, de reivindicarla por suya. Es ademas propietario en virtud de títulos de donacion, de adquisicion o de trueque. Lo es en virtud de leyes, las cuales, todas y siempre, han reconocido y confirmado su propiedad. Lo es, en fin, en virtud de posesion social. ¿Qué le falta, pues? Si eso no es bastante para marcar la propiedad, ¿cuál es la que reposa sobre bases mas sólidas? Por otro lado, aun cuando el clero no hubiese tenido sino el goce, el usufructo, la posesion, ¿es que el goce o el usufructo no es un derecho? ¿Es que la posesion no constituye una propiedad social? El goce, el usufructo, la posesion, ¿no están, por ventura, como la misma propiedad bajo la guardia de la lei?

Y los partidarios del despojo replicaban: no podeis sostener sin embargo que cada miembro del clero sea propietario por sí mismo, ni que todos los miembros del clero sean propietarios por indiviso, ni que la propiedad pertenezca a la corporacion-clero tomada en su conjunto, No puede haber propiedad in un propietario reconocido en quien hubiera recaido.

A lo cual los defensores del clero replicaban a su turno: el propietario, no lo es sin duda cada miembro del clero tomado individualmente, ni tampoco el clero formando un solo cuerpo; pero sí lo es cada establecimiento eclesiástico; aquí el obispado, allá el capítulo, acá el seminario, en otras partes la fábrica, etc., etc., todas son personas morales legalmente reconocidas, que han recibido o adquirido, que gozan y que poseen. Preguntais por los propietarios... Ahí los tenais, y cada cual con sus títulos respectivos. No podeis despojarlos sin violar su derecho.—(Aprobacion).

Sea, objetaban todavía, sois personas morales, mas hai diferencia entre el derecho del individuo y el de las personas morales. El individuo ha preexistido a la sociedad: sus derechos son anteriores a la lei, no ha podido crearlos, ni puede disminuirlos, pero sí ha sabido reconocerlos y garantirlos. Mas, las personas morales, productos de la lei, no existen sino por ella, ni tienen derechos mas que de ella. La lei las crea cómo y cuándo le place, y por lo mismo puede modificarlas o suprimirlas a su antojo. Puede quitarles la vida sin perpetrar un homicidio, como puede quitarles la propiedad sin confiscacion.

Y los defensores del clero protestaban enérjicamente contra esta teoría, quimérica en sus principios, al par que odiosa en sus resultados, y que llevaba la osadía hasta a hacer prevalecer la idea de una muerte violenta sin homicido, y de un desposeimiento brútal sin usurpacion. ¿Quereis, les preguntaban, volver a aquel mismo principio de que todos los bienes son del César, y que sólo él puede, de su libre albedrío, retener o abandonar su posesion? La Roma pagana lo rechazaba con horror, ¿cómo os atreveis, vosotros, iluminados por el esplendor del derecho cristiano, a querer aplicarlo a la Iglesia?—(Bravos).

Antes que la Francia se estableciese en el suelo galo, ya lo estaba la Iglesia. Antes que Clodoveo fuese rei, ya el clero de Francia era propietario. El conquistador lejislador no pudo ménos de reconocer a la Iglesia un derecho preexistente, y por lo tanto ni él pudo crearlo ni lo creó.—(Aplausos) Y ademas, aparte esta consideracion histórica, la lei, cuando reconoce la personería de un cuerpo, por este mero hecho da a este cuerpo un sér propio que de ningun modo puede suprimir arbitrariamente: la lei y lo arbitrario son inconciliables: ámbos se destruyen recíprocamente.—(Grande aplausos.) Reformad los abusos que hayan podido introducirse en la jestion de los bienes eclesiásticos; mas su propiedad está, y debe quedar por encima de de vuestra soberanía. Allí en donde la soberanía y el dominio se hallan confundidos, el derecho se vé sustituido por el despotismo, y no hai mas que amos y esclavos, esclavos y amos. ¿Pretenderiais reducir a esta sujecion abyecta a nuestra noble nacion?... (Bravos y aplausos prolongados.)

Al llegar aquí la discusion, comprendiendo Mirabeau con la viveza de su talento, que, bajo todos aspectos, la tésis del despojo se hallaba fuera de combate; que el hecho brutal no podia revestirse ni aun con la menor apariencia de derecho, tanto con una argumentacion especiosa, de hacer aparecer en el órgano mismo de la propiedad eclesiástica un pretendido derecho del Estado que la nacion podia reivindicar, aun despues de haberlo tenido abandonado durante siglos, con tal que ella misma tomara a su cargo el que se cumplieran las intenciones de los fundadores de esta propiedad. Proveer a los gastos del culto, al mantenimiento de sus ministros, al socorro necesitado por los pobres—analizo, no cito—es decir, una obligacion del Estado que él habria debido tomar a su cargo, si la propiedad eclesiástica no hubiera existido. ¿Cuál es el carácter de esta propiedad? ¿Las donaciones?... Pero éstas no han sido hechas al clero sino para el servicio de los altares, para la construcion y conservacion de los templos, y para socorrer a la parte indijente de la sociedad; y si la lei permitió al clero el aceptarlas, no fué en provecho suyo sino en el de toda la nacion.—Y añadia—mas así como hasta ahora ha podido abandonar el Estado estas donaciones exonerándose de la carga que le incumbia, de igual modo puede hoi reivindicarla tomando sobre sí el proveer a los servcios a que se hallan afectas. El clero no puede quejarse de una injusticia, pues que al ser desposeido por el Estado, éste asegura la dotacion del culto, y la intencion de los fundadores no se verá defraudado desde que el Estado, al incautarse de los bienes, se obliga a cumplir con todo lo prescrito en las donaciones.

Aquí se vé señores llevada la teoría hasta la continuacion del derecho, si bien implicando en cierto modo el respeto a las condiciones impuestas por los fundadores y a los derecho de los partícipes. Era por decirlo así con la intervencion de la justicia en ménos, y la lejislacion arbitraria en mas la teoría de la espropiacion por causa de utilidad pública, mediante la estipulacion de una indemnizacion equivalente a quienes correspondiese.

La respuesta era fácil y se dió, y aunque sin buen éxito, pues que nada consiguió impedir; yo me atrevo a decir que fué perentoria. ¿Dónde estaba la utilidad pública? ¿Habia utilidad pública en transformar una propiedad que, en las manos de sus detentores, habia llegado a su máximum de produccion? ¿Habia utilidad pública en rebajar la dignidad del clero y en ponerlo en cuanto a las condiciones materiales de su vida, bajo la dependencia del Estado? ¿Y el Estado, tendria en efecto un beneficio real en la venta de los bienes eclesiásticos? Y esta inmensa operacion no dará lugar a los mas desenfrenados ajiotajes, constituyéndose en la mas ruinosa dilapidacion?...

En un momento de sublime elocuencia uno de los oradores del clero, esclamó: «La propiedad es una: ella es sagrada para nosotros como «para vosotros. Nuestros bienes garantizan los «vuestros. Hoi somos nosotros atacados, mas «no olvideis que si a nosotros se nos despoja, «vosotros correreis la misma suerte a vuestra «vez. Se os opondrá vuestra propia inmoralidad, y vuestras herencias se verán devoradas «en la primera ocasion de una calamidad en «materia de hacienda pública».

Creo haber resumido fielmente esta controversia. Y ahora me dirijo a todos los espíritus imparciales. ¿De qué lado se hallaban el derecho, la razon, la verdad jurídica y práctica, la lealtad, la justicia? Para vosotros, no hai ninguna duda, pues, seguramente pensais como yo que la supresion de la propiedad eclesiástica fué un acto arbitrario que confirió un derecho inviolable.

Pero, ¿se encontró en la Constituyente un solo miembro que sostuviera la tésis de los sectarios de nuestros dias, y pidiera que el clero fuera despojado de sus bienes sin la menor compensacion de parte del Estado? Nó, señores. Aun entre los mas ardientes promotores de la desposesion del clero, nadie admitió, ni uno siquiera dejó entrever que una tan monstruosa iniquidad pudiera ser considerada como posible.

Talleyrand pedia que una suma de cien millones, reductible por estincion a 80 u 85, fuera aplicada anualmente, con privilejio especial sobre las primeras rentas del Estado, al servicio del culto, el cual, decia él, «ha de «ser para el Estado el objeto de su primer «deber».

Barnave, Thouret, Treilhard declararon que si la nacion se arrogaba el derecho de disponer de los bienes del clero, tenia en compensacion que proveer a todas las necesidades del culto, y uno de ellos llegó hasta sostener que esta transformacion seria beneficiosa al clero, puesto que así podria contar con rentas, si bien menores en importancia, mas fijas y seguras.

Ya he dicho que Mirabeau proclamaba altamente la obligacion del Estado de asegurar los servicios del culto, no solamente por respeto a las intenciones de los fundadores de la propiedad eclesiástica, de la cual vendria a beneficiar en adelante el Estado, sino tambien por ser el primero de los deberes de éste para con la sociedad. «No hai para el Estado—decia—deuda mas sagrada». En consecuencia, propuso y la Asamblea adoptó un decreto del tenor que sigue:

«La Asamblea nacional decreta:

«1.º Todos los bienes eclesiásticos se ponen «a la disposicion de la nacion, quedando a «cargo de ésta el proveer, de una manera «conveniente, a los gastos del culto, mante«nimiento de sus ministros y socorro a los «pobres.

«2.º En las disposiciones que habrán de «tomarse para atender a los ministros de la «relijion, el mínimum de la dotacion de cada «curato no podrá bajar de mil libras al año, «independientemente de la casa-habitacion y «jardines o huertos a ella adherentes».

Bueno es advertir que entónces habia 38 mil curatos.

En ejecucion de este decreto, la propiedad eclesiástica fué convertida en propiedad del Estado; pero al mismo tiempo fué creado el presupuesto del culto en condiciones que excedian a las que se han venido sucediendo despues. Tenia yo, pues, razon al aseverar que los que piden hoi la supresion de ese presupuesto son, no los continuadores, sino los destructores de la obra de 1789. Miéntras que 1789, al suprimir la propiedad eclesiástica, garantizó a los despojados de ella su indemnizacion, creando al efecto el presupuesto del culto, nuestros modernos jacobinos, a imitacion de sus antepasados de 1793, quieren mantener el desposeimiento y suprimir la indemnizacion. En resúmen, léjos de continuar la obra de 1789, como ellos pretenden, la desnaturalizarian completamente y la deshonrarian. (Aplausos prolongados).

Resulta, en efecto, mui claramente de todo lo que acabo de esponer, que el presupuesto del culto no es ni un don gratuito, ni una liberalidad revocable; que es, en la acepcion mas estricta de la palabra, una deuda positiva, una de esas deudas que no son en modo alguno contestables, y que tienen que ser siempre pagadas, so pena de faltar a la mas vulgar honradez.

La misma Constitucion de 1791 lo reconoció en su título V, artículo 2.º, al disponer, como M. Emilio Ollivier lo recordaba con razon hace poco, en una elocuente conferencia, que «los emolumentos de los ministros del culto «católico pensionados, conservados, elejidos «o nombrados en virtud de los decretos de «la Asamblea Constituyente, *forman parte de «la deuda nacional*».

Despues de esto, que por cierto es bien claro, ya no debia haber cuestion. Francia es un país de honor. «El Estado, decia M. Thiers, debe ser un hombre honrado.» Y bien, el dia en que el presupuesto del culto fuese suprimido, el Estado no sería ya ese hombre honrado, perdería su honra para siempre. (Bravos, y aplausos prolongados.)

Cuanto a Francia, ella no quiere—lo juro por su corazon—esas cosas vergonzosas; los que las hicieran en su nombre, la ultrajarian, no la representarian. (Mui bien, mui bien.)

Así pues, señores, este primer punto se halla fuera de toda contestacion. El presupuesto del culto es de creacion moderna; data de 1789, y la Constituyente lo puso para su mejor cumplimiento bajo la salvaguardia del honor nacional.

El presupuesto del culto se halla garantido tambien por la autoridad de un contrato solemne.

Hai, señores, una lójica fatal de la cual no escapan los cuerpos políticos cuando se lanzan en la vía de las usurpaciones. La Asamblea Constituyente principió su carrera por la expropiacion arbitraria, mediante indemnizacion, de los bienes eclesiásticos.

El clero protestó, como debia, pero no mucho, porque en ello solo se interesaba la dignidad de su existencia material, y se sometió. Vino despues la constitucion civil del clero. Esto ya tocaba a los derechos de la Iglesia en el órden espiritual; a las incomunicables prerogativas, a la autoridad de su jefe Supremo, y entónces ya opuso cuanta resistencia pudo. Resistió noblemente, con valentía, con heroismo, lo cual le valió el destierro, la deportacion, y aun muchos de sus miembros prefirieron la muerte a faltar a su fé. (Mui bien, mui bien.)

A todo esto, la revolucion no cejaba: la Convencion hacia pesar su tiranía sangrienta sobre el país. Entónces pudo verse en el mismo seno de la Asamblea el triste y horrendo espectáculo de sacerdotes renegados que venian a despojarse de las insignias de su antiguo sacerdocio: vióse tambien, segun la espresion del R. P. Lacordaire *«al mármol vivo de una carne profanada»* reemplazando sobre nuestros altares a la custodia sagrada en que la divina víctima se ofrece a la adoracion de los fieles. Y justamente en esos momentos fué cuando tuvo lugar la supresion del presupuesto de los cultos.

Algunos años mas tarde, al principiar este siglo, Francia pudo al fin respirar. El primer cónsul, con esa intuicion del jénio que el delirio de la omnipotencia no habria aun oscurecido, no tardó en comprender que para relevar la sociedad francesa, moralmente desmantelada por la impiedad de los sofistas, y por la turbulencia tan criminal como desvergonzada de los demagogos, cuyo yugo venia pesando sobre ellos, tenia forzosamente que apelar en ayuda a la relijion. De este pensamiento de un grande hombre, y de la magnanimidad de un Pontífice Santo, dispuesto a conceder todo, con tal que la integridad de la fé quedara salvada, nació el Concordato.

El presupuesto de los cultos, creado por los constituyentes, y destruido por la Convencion, fué, pues, restablecido, y esto, de acuerdo con el Soberano Pontífice a consecuencia del Concordato de 1801. De deuda nacional que era, sin perder este carácter, fué ya algo mas, a causa de las circunstancias especiales de los contratantes y del contrato.

Por un lado el Papa renunció, en nombre de la Iglesia, a toda pretencion sobre los antiguos bienes eclesiásticos; en cambio, el Gobierno frances, en nombre de la nacion, restituyó a la Iglesia los edificios necesarios al culto y se comprometió a *«asegurarla la subsistencia necesaria.»*

La Iglesia ha cumplido con la condicion que la concernia. Nunca ha turbado en su posesion a los detentores de los antiguos bienes eclesiásticos, dando así un carácter irrevocable a la renuncia de ellos hecha por su Jefe Supremo.

El Estado, por lo tanto, no puede declararse libre de la obligacion que le incumbe. Aun cuando quisiera denunciar, y denunciara al Concordato, no por eso quedaria ménos ligado por el carácter sinalagmático del compromiso que contrajo; aun cuando pronunciara su separacion con la Iglesia, todavía no le seria lícito, ni su derecho estricto ni su equidad, el sustraerse a la deuda nacional reconocida espresamente por la Constitucion de 1791 y convenida tambien en el Concordato de 1801. Deberia reconocer el derecho de propiedad de la Iglesia sobre los edificios relijiosos que, despues del Concordato, han venido siendo puestos a su disposicion; porque la palabra *poner a la disposicion*, como justamente hacia observar M. Emile Ollivier, no puede tener dos sentidos diferentes segun que se encuentre en el decreto de la Constituyente o en el Concordato; y si, segun el primero de estos documentos, ha sido estudiado en el sentido del abandono de la propiedad en provecho del Estado, de igual modo debe entenderse, la relativa a los edificios relijiosos, en prov